

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0132 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 MAR 2021

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 00431-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 de diciembre de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0471-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 28 diciembre de 2020, Expediente de Registro N° 0965, de fecha 25 febrero de 2021, Informe N°0122-2021/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02, de fecha 08 marzo de 2021, y demás actuados en un total de veintidós (22) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con expediente de registro N° 00965 de fecha 25 de febrero de 2021 el Gerente General de ECSAL CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE E.I.R.L, solicita Rectificar el error material que se ha incurrido al expedir la Resolución Directoral N°0431-2020-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N°0471-2020-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2020, el extremo materia de rectificación solicitada está referida a la denominación social, pues erróneamente en ambos actos resolutivos se ha considerado como **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC**, debiendo ser lo correcto **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE E.I.R.L;**

Que, de acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto<sup>3</sup>;

Que, asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por

<sup>3</sup> García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

corregirlas<sup>2</sup>;

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicación realizar la rectificación de error material existentes en la Resolución Directoral N° 0431-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 09 diciembre 2020, y Resolución Directoral N°0471-2020-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2020 toda vez que como se desprende de la partida Electrónica N°11252163 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°II SUNARP-Chiclayo, la razón social es **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE E.I.R.L**, con RUC N° **20601952344** y no **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC**, como se ha consignado en las mencionadas Resoluciones Directorales Regionales

Que, mediante Informe N°0122-2021-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de marzo de 2021, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento recomendando en concordancia con lo establecido en el artículo 201° de la Ley 27444 y su correspondiente TUO la rectificación de los errores materiales existentes en la Resolución Directoral N°0431-2020-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N°0471-2020-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2020, rectificando el error material en ambas, precisando que la correcta denominación social es: **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE E.I.R.L**

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

<sup>2</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0132** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 MAR 2021**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material consignado en la Resolución Directoral N°0431-2020-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 09 de diciembre de 2020 y Resolución Directoral N°0471-2020-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2020, referida a la denominación social, pues erróneamente en ambos actos resolutivos se ha considerado como **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE SAC**, siendo lo correcto **CENTRO MEDICO CRUZ DE MOTUPE E.I.R.L;**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Urbanización Santa Isabel Los Ceibos 272 Mz L Lote 18 Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, Unidad de Registro y Autorizaciones y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre - Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio  
DIRECTOR REGIONAL  
C.I.P. 25401

